



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

San José, 14 de mayo del 2020
DP-OGD-0543-2020

Señora
Iris Jeannette Aguilar Zeledón

aantonio_cha2000@yahoo.es

Estimada señora Aguilar:

En atención a su gestión recibida el 14 de mayo de 2020, mediante la cual expone el caso del proceso sucesorio testamentario de su hermano Nelson Bernal Aguilar Zeledón y solicita "...que usted a mi nombre interponga sus buenos oficios ante el SEÑOR GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, a fin de que ordene a quien corresponda, que depositen las sumas de dinero que existen en las cuentas corrientes...", resulta pertinente indicarle, en estricta conformidad con las leyes, que escapa del ámbito de competencia de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia conocer o referirse a su solicitud, dado que debe atenderse la competencia regulada por ley, y que la Administración Pública debe actuar de conformidad con el principio de legalidad según artículos 1, 4, 11, 59 y 60 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 19778 y sus reformas. Adicionalmente, se le indica que cualquier tipo de injerencia en procesos que no son competencia de las autoridades de esta institución se encuentran prohibidas según la Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004 y sus reformas, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

A de tomarse en cuenta, la Autonomía del Sistema Bancario Nacional¹, al respecto dispone la Ley No. 1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953 que en su artículo 2 establece:

"Los bancos del Estado enumerados en el artículo anterior son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. Están sujetos a la ley en materia de gobierno y deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de sus respectivas juntas directivas. De acuerdo con lo anterior, cada banco tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de la Junta directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del banco, dentro de las disposiciones de la Constitución, de las leyes y reglamentos pertinentes y de los principios de la técnica, así como la obligación de responder por su gestión, en forma total e ineludible, de

¹ "...Nuestra Constitución Política, partiendo de dicho carácter unitario y por razones de limitación del poder y funcionales, estableció un diseño organizacional fundado tanto en la división de poderes (artículo 9), con en la creación de un modelo de descentralización administrativa, por criterios territoriales (Municipalidades), como de especialización (instituciones autónomas)..." Procuraduría General de la República C-078-1999 del 23 de abril de 1999



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

acuerdo con los artículos 27 y 28 de esta ley.” (Así reformado por el artículo 2º de la ley N° 4646 de 20 de octubre de 1970) (el subrayado es nuestro)

Como puede ver el Concejo de Gobierno (órgano constitucional), tiene a través de la directrices, la potestad de recomendar medidas específicas a los Bancos del Sistema Bancario Nacional, medidas de tipo económico concernientes a aspectos de política monetaria y crediticia del país², como ha sucedido con las medidas de emergencia nacional suscitadas por la pandemia del Covid19, sin embargo asuntos de índole privado, meramente administrativos, como los que plantea deben ser resueltos ante el Banco, ya que son los respectivos bancos y no la Presidencia de la República o el Consejo de Gobierno, quiénes analizan los casos, dentro del derecho de petición, máxime que existe una resolución judicial, dictada por el Juzgado Segundo Civil de San José de las 13:13 horas del 18 de diciembre de 2019, que solicita información dentro de un proceso sucesorio de Nelson Bernal Aguilar Zeledón.

De forma expuesta se atiende la gestión, lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es realizar seguimiento ante la entidad financiera con atribuciones específicas para que atiendan y tramiten en lo que corresponda.

Atentamente,

Sandra Loria Chaves
Jefe
Gestión Documental
Presidencia de la República

C: Archivo
Eac.

²“... Así, puede decirse que la potestad de dirección, que lleva necesariamente también la de coordinación, es la facultad de orientar y guiar la acción de todos los órganos y entes públicos que conforman la administración central y descentralizada, para lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos, aprovechando eficientemente los recursos y bienes de cada uno, armonizando los esfuerzos y encaminando la acción a dichas metas, garantizando la unidad e integridad del Estado. A manera de comparación, puede decirse que el Poder Ejecutivo es el director de una gran orquesta que es el Estado, en donde la mezcla de sonidos e instrumentos da lugar a una armoniosa sinfonía...” Procuraduría General de la República C-078-1999 del 23 de abril de 1999